

Primero.- Los licitadores deberán identificarse de forma suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Segundo. - Para tomar parte en la subasta, y a excepción del ejecutante, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, o de haber prestado aval bancario, por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de la subasta, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero.

Tercero. - Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subasta está de manifiesto en la Oficina Judicial sede del órgano de ejecución.

Cuarto.- Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Quinto.- Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Sexto. - Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

Dado en Melilla a 4 de diciembre de 2013. Doy fe.

La Secretaría Judicial.

María José Moreno Povedano.

**JUZGADO DE 1.<sup>ª</sup> INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN N.<sup>º</sup> 2**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 137/2013

E D I C T O

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**3412.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de 1.<sup>ª</sup> Instancia e Instrucción n.<sup>º</sup> 2 de Melilla.

Sentencia: 96/2013

Procedimiento: Juicio Ordinario 137/2013

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY  
SENTENCIA

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a dieciocho de noviembre de dos mil trece.

Juez: Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola.

Demandante: Halima Mimoun Mohand.

Procurador: José Ibancos Torres.

Letrado: María Victoria Ginel Pascual.

Demandados: Victoria-Pilar Sánchez Fajardo y Luis Sanz Vara del Rey.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El día veintinueve de abril de dos mil trece, tuvo entrada en el Servicio Común de Registro y Reparto de Melilla, una demanda formulada por el procurador de los Tribunales José Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de Halima Mimoun Mohand, contra Victoria-Pilar Sánchez Fajardo y Luis Sanz Vara del Rey, en la que se ejercitaba la acción de prescripción adquisitiva extraordinaria, sobre la finca registral n.<sup>º</sup> 6227 del Registro de la Propiedad de Melilla, que se describe a continuación:

URBANA: Casa de Melilla al sitio denominado Carretera de Horcas Coloradas, Calle A número once. Linda: por la derecha entrando con casa número trece propiedad de don Cristóbal Ruiz Luque; por la izquierda con otra número nueve propiedad de don Federico Casares Midal; y por el fondo con el Monte de María Cristina y terrenos del Estado. SUPERFICIE: Mide Setenta y Cinco metros cuadrados.

**FALLO**

Estimo la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales José Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de Halima Mimoun Mohand, contra Victoria-Pilar Sánchez Fajardo y Luis Sanz Vara del Rey, con los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro que Halima Mimoun Mohand adquiere por prescripción adquisitiva el pleno dominio de la finca registral n.<sup>º</sup> 6227 del Registro de la Propiedad de Melilla, que se describe a continuación:

URBANA: Casa de Melilla al sitio denominado Carretera de Horcas Coloradas, Calle A número once. Linda: por la derecha entrando con casa número trece propiedad de don Cristóbal Ruiz Luque; por la izquierda con otra número nueve propiedad de don Federico Casares Midal; y por el fondo con el Monte de María Cristina y terrenos del Estado. SUPERFICIE: Mide Setenta y Cinco metros cuadrados.

2. Condeno a Victoria-Pilar Sánchez Fajardo y Luis Sanz Vara del Rey a estar y pasar por esa declaración.

3. Condeno a Victoria-Pilar Sánchez Fajardo y Luis Sanz Vara del Rey al pago de las costas procesales causadas.

4. Líbrese mandamiento judicial al señor Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y expídase